

CONVENIO 2023- 001

CONVENIO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI.

1

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte: el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**, debidamente representado por el Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión, en su calidad de Alcalde, conforme se justifica con la copia de la credencial que se adjunta; y, por otra parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZURMI**, representado legalmente por el señor Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero, en su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de Zurmi, conforme consta de los documentos que se adjunta, conforme consta de los documentos que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, hábiles para comparecer y obligarse y de manera libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio, bajo las siguientes cláusulas.
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. –

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zurmi, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que promueven el desarrollo integral, ordenado y sostenible del cantón, en el ámbito social y ambiental; sustentado en la participación y cogestión de los diferentes actores públicos, privados y comunitarios, utilizando criterios de calidad, eficacia y eficiencia, para satisfacer necesidades y contribuir al fomento de un bienestar de la colectividad del cantón Nangaritza.

Constituyen fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre otros la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-

El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*”

El Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

El artículo 260, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”

En su artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] Numeral 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]"

El artículo 267 numeral 5, Constitución de la República del Ecuador, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales, sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes "[...] 5) *Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.*"

El artículo 3, literal e), del COOTAD, prescribe: "*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por el principio de coordinación y corresponsabilidad. Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos...[...]*";

El artículo 54 del COOTAD, dispone "...[...] f) *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;... [...]*";

El artículo 55 del COOTAD, dispone como competencias exclusivas asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales lo siguiente: "[...] g) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física, y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]*";

El artículo 65 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determine la Ley: "*a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...[...]*";

El Art. 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;*"

El Art. 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que: "*Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de gestión de obras; Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social...*";

CLAUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Certificación Financiera Nro. 021-GADPRZ, de fecha 14 de abril del 2023, suscrito por la Ing. Cecilia Chuquirima SECRETARIA-TESORERA del GAD Parroquial Rural de Zurmi.
- Oficio N°. 014-GADPRZ-2023, de fecha 25 de mayo de 2023, el Presidente del GAD Parroquial Rural de Zurmi, en su escrito señala “[...] *en vista que tenemos previsto la CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA CUBIERTA SINTÉTICA ubicado en nuestra parroquia Zurmi vía a la Playa, en tal sentido, solicitamos a través de convenio plasmar la construcción del mismo a través de los siguientes aportes*” el documento es sumillado por parte del señor Alcalde a la Dirección de Obras Públicas; y,
- Informe Nro. GADCN-DOP-002, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. Jorge Quizphe, en el contenido del informe recomienda “[...] *contribuir al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO CON CERRAMIENTO DE MALLA Y CUBIERTA PARA LA PARROQUIA ZURMI”*”
- Informe Nro. 002-DPT-2023, de fecha 29 de mayo de 2023, suscrito por la Arq. Gisella Chamba, en el contenido del informe recomienda “[...] *se emite el INFORME FAVORABLE para la suscripción del convenio entre el GAD del cantón Nangaritza y el GAD Parroquial Rural de Zurmi cuyo objeto es “ CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO CON CERRAMIENTO DE MALLA Y CUBIERTA PARA LA PARROQUIA ZURMI”*” mismo que es sumillado por la primera autoridad al Procurador Síndico para la elaboración del convenio respectivo.
- Credenciales de las Autoridades nominadoras del GAD del cantón Nangaritza y del GAD Parroquial Rural de Zurmi

CLAUSULA CUARTA. - OBJETIVO: Por medio del presente convenio, las partes tienen a bien aunar esfuerzos técnicos y económico, los cuales permitan la ejecución de la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO CON CERRAMIENTO DE MALLA Y CUBIERTA PARA LA PARROQUIA ZURMI”

CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES: Por el presente documento los intervinientes se comprometen a aportar con lo siguiente:

EL GAD PARROQUIAL RURAL DE ZURMI CON:

- a) El monto de \$ 213.893,90 DOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 90/00, CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 7.5.01.07.04 denominada: Construcción de la Cancha Sintética en Zurmi.
- b) Se obliga a la Contratación de la Obra, observando para el efecto la normativa legal vigente.

EL GAD DEL CANTÓN NANGARITZA

- a) Fiscalización de la obra denominada “CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO CON CERRAMIENTO DE MALLA Y CUBIERTA PARA LA PARROQUIA ZURMI”

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA- El plazo del presente Convenio, será de SEIS MESES, a partir de la suscripción del convenio.

CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. - El presente Convenio terminará por las siguientes razones:

- Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio;
- Por la conclusión del plazo;
- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de una de las partes, siempre que no afecte a terceros; y,
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su ejecución.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. - En cualquier tiempo, siempre y cuando sea absolutamente necesario, este instrumento jurídico podrá modificarse o ampliarse, siempre que se cuente con la autorización escrita por parte de la máxima autoridad de las instituciones intervinientes.

CLAUSULA NOVENA: UNIDAD EJECUTORA. - El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO CON CERRAMIENTO DE MALLA Y CUBIERTA PARA LA PARROQUIA ZURMI", lo ejecutará el GAD Parroquial Rural de Zurmi

CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN. - La Administración del Convenio estará a cargo de:

- a) Por parte del GAD Parroquial Rural de Zurmi se DESIGNARÁ un Técnico de la entidad del GAD Parroquial, quien deberá atenerse al contenido de las cláusulas del presente convenio.
- b) Por parte del GAD del cantón Nangaritza se DESIGNARÁ al Director de Obras Públicas, quien deberá atenerse al contenido de las cláusulas del presente convenio.

CLAUSULA UNDÉCIMO: CONTROVERSIAS. - Cuando surgiere entre las partes inconvenientes o divergencias relacionadas con la interpretación o ejecución del presente convenio, trataran de llegar a un acuerdo directo en el ámbito administrativo que solucione el problema, de no mediar acuerdo alguno, se sujetaran a lo dispuesto en las leyes pertinentes.

CLAUSULA DUODÉCIMO: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. - Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad de lo actuado, suscriben las partes en unidad de acto, en tres ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayzimi, a los **02 días** del mes de junio del año dos mil veinte y tres.

Mgs. Francisco Efraín Cordero Carrión.
ALCALDE DEL GAD DEL
CANTÓN NANGARITZA



Sr. Nelson Antonio Jiménez Cordero
PRESIDENTE DEL GADPR DE ZURMI